

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de seis concesiones que amparan el uso, aprovechamiento y explotación comercial de frecuencias de radiodifusión sonora en Amplitud y Frecuencia Modulada, a favor de Radio Cañón, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Títulos de las Concesiones. La extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la “Cofetel”) de conformidad con lo dispuesto en la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, así como el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), otorgaron en favor de las personas morales indicadas en el Cuadro I, los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, en las bandas de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, a través de las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia que se describen en el mismo Cuadro I (las “Concesiones”).

Cuadro I							
No.	Concesionaria	Distintivo y Población	Frecuencia	Dependencia que Otorga de Título de Concesión	Fecha de Otorgamiento de Título de Concesión	Inicio Vigencia	Término vigencia
1.	RadioXHBB, S. de R.L. de C.V.	XEBB-AM XHBB-FM (frecuencia adicional) Acapulco, Guerrero	600 kHz 101.5 MHz	Instituto	4-may-18	4-jul16	4-jul-36
2.	Radio Paraíso, S.A de C.V.	XEMAR-AM XHMAR-FM (frecuencia adicional) Acapulco, Guerrero	710 kHz 98.5 MHz	Instituto	4-may-18	3-jul-16	3-jul-36
3.	RadioXHAGE Acapulco, S. de R.L. de C.V.	XHAGE-FM Acapulco, Guerrero	102.3 MHz	Instituto	8-ago-18	29-ene-20	29-ene-40
4.	RadioXHOCA, S. de R.L. de C.V.	XHOCA-FM Oaxaca, Oaxaca	89.7 MHz	Instituto	8-ago-18	23-ago-19	23-ago-39
5.	RadioXHOP Villahermosa, S. de R.L. de C.V.	XHOP-FM Villahermosa, Tabasco	96.5 MHz	Instituto	8-ago-18	31-ago-19	31-ago-39
6.	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHSAT-FM Villahermosa, Tabasco	90.1 MHz	Cofetel	10-sep-13	6-jun-13	7-jun-25

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF, el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (“Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (“Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Inscripción en el Registro Público de Concesiones de Cesión de Derechos y Obligaciones. El 1 de diciembre de 2015, la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), mediante constancia de inscripción No. 011034, realizó el registro correspondiente en el Registro Público de Concesiones de la cesión de los derechos y obligaciones de la Concesión de la estación XHSAT-FM, a favor de Radio XHSAT, S. de R.L. de C.V., por escisión dentro del mismo grupo de control o agente económico.

Sexto.- Cambio de Régimen Jurídico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3117/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la “DGCR”), adscrita a la UCS, informó que no encontraba inconveniente legal, reglamentario o administrativo para que se llevaran a cabo reformas estatutarias de Radio Paraíso, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XEMAR-AM y su frecuencia adicional XHMAR-FM, a fin de transformar su régimen jurídico de una Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.) a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (S. de R.L. de C.V.).

Séptimo.- Autorización de Arrendamiento de Bandas de Frecuencia. Mediante oficios señalados en el Cuadro II, todos de fecha 30 de agosto de 2022, el Instituto a través de la UCS, autorizó a las empresas referidas en el mismo Cuadro II, dar en arrendamiento a Radio Integral, S. de R.L. de C.V. el derecho al uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias de sus respectivas estaciones de radiodifusión, en términos de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico (los “Lineamientos”), publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de marzo de 2016.

Cuadro II				
No.	Concesionaria	Distintivo y Población	Frecuencia	Oficios de Autorización de Arrendamiento
1.	RadioXHBB, S. de R.L. de C.V.	XEBB-AM XHBB-FM (frecuencia adicional) Acapulco, Guerrero	600 kHz 101.5 MHz	IFT/223/UCS/1822/2022
2.	Radio Paraíso, S. de R.L. de C.V.	XEMAR-AM XHMAR-FM (frecuencia adicional) Acapulco, Guerrero	710 kHz 98.5 MHz	IFT/223/UCS/1825/2022
3.	RadioXHAGE Acapulco, S. de R.L. de C.V.	XHAGE-FM Acapulco, Guerrero	102.3 MHz	IFT/223/UCS/1823/2022
4.	RadioXHOCA, S. de R.L. de C.V.	XHOCA-FM Oaxaca, Oaxaca	89.7 MHz	IFT/223/UCS/1823/2022
5.	RadioXHOP Villahermosa, S. de R.L. de C.V.	XHOP-FM Villahermosa, Tabasco	96.5 MHz	IFT/223/UCS/1851/2022
6.	RadioXHSAT, S. de R.L. de C.V.	XHSAT-FM Villahermosa, Tabasco	90.1 MHz	IFT/223/UCS/1859/2022

Octavo.- Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 22 de mayo de 2024, el apoderado legal de las empresas concesionarias de las estaciones de radio comercial señaladas en el Cuadro III siguiente (las “Cedentes”), solicitaron autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en las Concesiones a favor de Radio Cañón, S.A. de C.V., (la “Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones”).

Cuadro III			
No.	Concesionaria	Distintivo y Población	Frecuencia
1.	RadioXHBB, S. de R.L. de C.V.	XEBB-AM XHBB-FM (frecuencia adicional) Acapulco, Guerrero	600 kHz 101.5 MHz
2.	Radio Paraíso, S. de R.L. de C.V.	XEMAR-AM XHMAR-FM (frecuencia adicional) Acapulco, Guerrero	710 kHz 98.5 MHz
3.	RadioXHAGE Acapulco, S. de R.L. de C.V.	XHAGE-FM Acapulco, Guerrero	102.3 MHz
4.	RadioXHOCA, S. de R.L. de C.V.	XHOCA-FM Oaxaca, Oaxaca	89.7 MHz

Cuadro III			
No.	Concesionaria	Distintivo y Población	Frecuencia
5.	RadioXHOP Villahermosa, S. de R.L. de C.V.	XHOP-FM Villahermosa, Tabasco	96.5 MHz
6.	RadioXHSAT, S. de R.L. de C.V.	XHSAT-FM Villahermosa, Tabasco	90.1 MHz

Asimismo, con la Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones, se adjuntaron cartas compromiso mediante las cuales Radio Cañón, S.A. de C.V. (la “Cesionaria”), a través de su representante legal, se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Noveno.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/962/2024, notificados el 17 de junio de 2024, la DGCR, requirió a las Cedentes información adicional en materia de competencia económica.

Décimo.- Solicitud de Ampliación del Plazo para atender el Requerimiento de Información. Con escrito presentado en el Instituto el 1 de julio de 2024, las Cedentes solicitaron la ampliación del plazo a efecto de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento de información señalado en el Antecedente Noveno de la presente Resolución.

Décimo Primero.- Prórroga de Concesión. Mediante Resolución P/IFT/040924/340 del 4 de septiembre de 2024, el Pleno del Instituto resolvió prorrogar la vigencia de la concesión de la estación XHSAT-FM, señalada en el Cuadro I a que se refiere el Antecedente Primero de la presente Resolución, otorgando una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada con vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 8 de junio de 2025 al 8 de junio de 2045 para uso comercial.

Décimo Segundo.- Notificación de Resolución de Prórroga. El 23 de septiembre de 2024, el Instituto a través de la UCS, notificó a Radio XHSAT, S. de R.L. de C.V. la Resolución P/IFT/040924/340 a que se refiere el Antecedente Décimo Primero, por la cual se le requirió que manifestara la aceptación formal de las condiciones contenidas en el título de concesión anexo a dicha resolución, así como que exhibiera el comprobante con el que se acredite el pago de la contraprestación en el monto y términos señalados para la consecuente expedición de la Concesión de Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico para uso comercial.

Décimo Tercero.- Autorización de Ampliación del Plazo para atender Requerimiento de Información. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/6741/2024, notificado el 23 de septiembre de 2024, la DGCR autorizó la ampliación del plazo por un período de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en aquel que surta efectos la notificación.

Décimo Cuarto.- Atención al Requerimiento de Información. Con escrito presentado ante el Instituto el 23 de septiembre de 2024, las Cedentes atendieron el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente Noveno de la presente Resolución.

Décimo Quinto.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. La DGCR mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1363/2024, notificado vía correo electrónico institucional el 26 de septiembre de 2024, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (la “UCE”), opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones.

Décimo Sexto.- Solicitud de Opinión del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/7203/2024, notificado vía correo electrónico institucional el 1 de noviembre de 2024, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley.

Décimo Séptimo.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 4 de noviembre de 2024, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/250/2024, notificó vía correo electrónico institucional a la UCS, su opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones.

Décimo Octavo.- Opinión del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio 2.1.2.- 583/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, recibido en el Instituto el día 26 del mismo mes y año, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión a la Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones contenida en el diverso oficio número 4.0.- 152 de fecha 22 de noviembre de 2024, suscrito por la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes en ausencia del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Décimo Noveno.- Aceptación de condiciones. El 27 de noviembre de 2024, Radio XHSAT, S. de R.L. de C.V., ingresó al Instituto el escrito mediante el cual manifestó su aceptación formal de las condiciones contenidas en el título de Concesión de Bandas de Frecuencias del Espectro para uso comercial, anexo a la Resolución P/IFT/040924/340 del 4 de septiembre de 2024 a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución.

Vigésimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en*

¹ Con las adiciones al artículo 28 constitucional, contenidas en el Decreto publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013 y previo a la entrada en vigor del Decreto publicado en el DOF del 30 de octubre de 2024, el párrafo que resulta aplicable es el décimo séptimo del propio artículo 28.

materia de simplificación orgánica” (Decreto de simplificación orgánica), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el artículo transitorio Décimo Primero.

Vigésimo Primero.- Solicitud de dejar sin efecto Autorizaciones de Arrendamiento de Bandas de Frecuencias. Mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes del Instituto el 7 de enero de 2025, las Cedentes solicitaron dejar sin efecto las autorizaciones de arrendamiento de bandas de frecuencias a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, y dar por terminada la relación contractual respecto del arrendamiento con derecho al uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias entre las Cedentes y Radio Integral, S. de R.L. de C.V., una vez autorizada la Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 15 fracciones VII, LXIII, 16 y 17 fracciones I y XV de la Ley; y, 4 fracción I y 6 fracciones I, III y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Igualmente, conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, en términos del artículo 34 fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar la Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones que nos ocupa.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Cuarto, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo transitorio Décimo, esto es, en el plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este

Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Derechos.

En efecto, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo, señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”.

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión este vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 4.0.- 152 de fecha 22 de noviembre de 2024, ésta emitió opinión técnica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones presentada por las Cedentes.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte de las Cedentes en los términos siguientes:
 - La idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria está debidamente acreditada ante este Instituto, toda vez que, entre otras, actualmente es titular de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de la frecuencia 940 kHz MHz, con distintivo de llamada XEMMM-AM, en Mexicali, Baja California, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora para uso comercial, así como de 1 (una) concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

- Las Cedentes presentaron con la Solicitud de la Cesión de Derechos de las Concesiones a que se refiere el Antecedente Octavo de la presente Resolución, las cartas por las que la Cesionaria se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
- Las Concesiones otorgadas por la extinta Cofetel y el Instituto en las fechas señaladas en el Cuadro IV, actualmente se encuentran vigentes, como a continuación se indica:

Cuadro IV					
No.	Concesionaria	Distintivo y Población	Fecha de otorgamiento original	Inicio Vigencia Actual	Término Vigencia Actual
1.	Radio XHBB, S. de R.L. de C.V.	XEBB-AM XHBB-FM (frecuencia adicional) Acapulco, Guerrero	9-sep-63	4-jul16	4-jul-36
2.	Radio Paraíso, S. de R.L. de C.V.	XEMAR-AM XHMAR-FM (frecuencia adicional) Acapulco, Guerrero	9-nov-63	3-jul-16	3-jul-36
3.	Radio XHAGE Acapulco, S. de R.L. de C.V.	XHAGE-FM Acapulco, Guerrero	16-nov-94	29-ene-20	29-ene-40
4.	Radio XHOCA, S. de R.L. de C.V.	XHOCA-FM Oaxaca, Oaxaca	17-may-93	23-ago-19	23-ago-39
5.	Radio XHOP Villahermosa, S. de R.L. de C.V.	XHOP-FM Villahermosa, Tabasco	27-ene-86	31-ago-19	31-ago-39
6.	Radio XHSAT, S. de R.L. de C.V.	XHSAT-FM Villahermosa, Tabasco	16-nov-94	6-jun-13	7-jun-25

De lo anterior, se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de las Solicitudes de Cesión, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE mediante el oficio señalado en el Antecedente Décimo Séptimo de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia

económica respecto de las Solicitudes de Cesión, en la que indicó en la parte conducente que:

*"Con base en la información disponible, se concluye que la operación consistente en la cesión de los derechos y obligaciones de 6 (seis) concesiones de espectro radioeléctrico, al amparo del cual se operan las estaciones de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHMAR-FM / XEMAR-AM, XHAGE-FM, XHBB-FM / XEBB-AM, XHOCA-FM, XHOP-FM y XHSAT-FM**, tres (3) ubicadas en la localidad de Acapulco, Guerrero; una (1) en Oaxaca, Oaxaca; y 2 (dos) en Villahermosa, Tabasco (Localidades), por parte de Radio Paraíso, S. de R.L. de C.V., Radio XHAGE Acapulco, S. de R.L. de C.V., Radio XHBB, S. de R.L. de C.V., Radio XHOCA, S. de R.L. de C.V., Radio XHOP Villahermosa, S. de R.L. de C.V. y Radio XHSAT, S. de R.L. de C.V. (en conjunto Cedentes), respectivamente, a favor de Radio Cañón, S.A. de C.V. (Cesionario) **-Operación-**, previsiblemente no tendrían efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del SRSC en FM en las Localidades. Ello en virtud de lo siguiente:(i) antes de la Operación, el GIE del Cesionario no es titular de concesiones para prestar el SRSC en FM con cobertura en Acapulco, Guerrero y Oaxaca, Oaxaca, y es titular de 1 (una) concesión para prestar el SRSC en FM con cobertura en la Villahermosa, Tabasco, que representa una participación de 5% (cinco por ciento) en términos del número de estaciones con cobertura en esta última localidad; (ii) después de la Operación, el GIE del Cesionario participaría en la provisión del SRSC en FM en las Localidades, a través de: a) 3 (tres) de las 17 (diecisiete) estaciones con cobertura en Acapulco, Guerrero, con lo que alcanzaría una participación de 17.65% (diecisiete punto sesenta y cinco por ciento) en términos del número de estaciones; b) 1 (una) de las 10 (diez) estaciones con cobertura en Oaxaca, Oaxaca, con lo que alcanzaría una participación una participación de 10% (diez por ciento) en términos del número de estaciones, y c) 3 (tres) de las 20 (veinte) estaciones con cobertura en Villahermosa, Tabasco, con lo que alcanzaría una participación una participación de 15% (quince por ciento) en términos del número de estaciones; (iii) el valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH), el cual mide el grado de concentración en el mercado, después de la Operación, calculado en términos del número de estaciones para prestar el SRSC en FM con cobertura en la Localidades, se ubicaría en 2,042 (dos mil cuarenta y dos) puntos y 1,800 (mil ochocientos) puntos en Acapulco, Guerrero y Oaxaca, Oaxaca, respectivamente, y no representan ninguna variación, mientras que en Villahermosa, Tabasco, el IHH sería de 1,150 (mil ciento cincuenta) puntos, con una variación de 100 (ciento) puntos como resultado de la Operación; por lo que en términos del Criterio Técnico² estos valores del IHH son indicativos de que es poco probable que la Operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en la provisión del SRSC en FM en las Localidades³; y (iv) los porcentajes de acumulación que alcanzaría el GIE del Cesionario en cada una de las Localidades como consecuencia de la Operación, se ubicaría por debajo del umbral de 30% (treinta por ciento) a que se refiere el artículo 7, inciso b), del Criterio Técnico, a partir del cual se podría considerar que existen potenciales riesgos de que una operación en el sector de radiodifusión tenga por*

² Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/criterio_tecnico_2022.pdf.

³ Al respecto, el Criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Criterio Técnico) ofrece una referencia de situaciones en las que se considera poco probable que una operación tenga por objeto o efecto dañar la competencia económica. En particular, artículo 6 del Criterio Técnico establece lo siguiente:

"Artículo 6. El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posterior a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:

- a) **El grado de concentración sea bajo: $IHH \leq 2,000$ puntos;**
- b) *El grado de concentración sea moderado: $2,000 < IHH \leq 2,500$, y se tenga una $\Delta IHH \leq 150$ puntos; o*
- c) *El grado de concentración sea elevado: $IHH > 2,500$, y se tenga una $\Delta IHH \leq 100$ puntos."*

objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.⁴”(sic.)

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa la cesión de derechos de referencia, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios de radiodifusión sonora abierta comercial (“SRSC”) en la banda FM en las localidades de Acapulco, Guerrero; Oaxaca, Oaxaca; y Villahermosa, Tabasco, en virtud de que antes de la Operación, el Grupo de Interés económico (“GIE”) de la Cesionaria no es titular de concesiones para prestar el SRSC en FM con cobertura en Acapulco, Guerrero y Oaxaca, Oaxaca, y es titular de 1 (una) concesión para prestar el SRSC en FM con cobertura en Villahermosa, Tabasco, que representa una participación del 5% (cinco por ciento) en términos del número de estaciones con cobertura en esta última localidad; así después de la Operación, el GIE del Cesionario participaría en la provisión del SRSC en FM en las Localidades, a través de: 3 (tres) de las 17 (diecisiete) estaciones con cobertura en Acapulco, Guerrero, con lo que alcanzaría una participación de 17.65% (diecisiete punto sesenta y cinco por ciento) en términos del número de estaciones; 1 (una) de las 10 (diez) estaciones con cobertura en Oaxaca, Oaxaca, con lo que alcanzaría una participación de 10% (diez por ciento) en términos del número de estaciones; y 3 (tres) de las 20 (veinte) estaciones con cobertura en Villahermosa, Tabasco, con lo que alcanzaría una participación de 15% (quince por ciento) en términos del número de estaciones.

Por otra parte, el valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH), el cual mide el grado de concentración en el mercado, después de la Operación, calculado en términos del número de estaciones para prestar el SRSC en FM con cobertura en las Localidades, se ubicaría en 2,042 (dos mil cuarenta y dos) puntos y 1,800 (mil ochocientos) puntos en Acapulco, Guerrero y Oaxaca, Oaxaca, respectivamente, y no representan ninguna variación, mientras que en Villahermosa, Tabasco, el IHH sería de 1,150 (mil ciento cincuenta) puntos, con una variación de 100 (cien) puntos como resultado de la Operación; por lo que en términos del Criterio Técnico estos valores del IHH son indicativos de que es poco probable que la Operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en la provisión del SRSC en FM en las Localidades.

⁴ Al respecto, el artículo 7, inciso b) del Criterio Técnico establece lo siguiente:

“Artículo 7. Aun cuando una concentración implique valores del IHH y del Δ IHH que se ubiquen dentro de los umbrales establecidos en el numeral anterior [Artículo 6], el Instituto podrá considerar que existen potenciales riesgos de que ésta tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia, si sucede una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) ...
- b) El agente económico resultante de la operación alcance una participación superior al 35% (treinta y cinco por ciento) en cualquier mercado del sector de telecomunicaciones o superior al 30% (treinta por ciento) en cualquier mercado del sector de radiodifusión;
- c) ...”

En consecuencia, los porcentajes de acumulación que alcanzaría el GIE del Cesionario en cada una de las Localidades como consecuencia de la Operación, se ubicaría por debajo del umbral de 30% (treinta por ciento) a que se refiere el artículo 7, inciso b), del Criterio Técnico, a partir del cual se podría considerar que existen potenciales riesgos de que una operación en el sector de radiodifusión tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

- c) Asimismo, las Cedentes adjuntaron a la Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Es importante destacar, que la Cesionaria actualmente, entre otras, es titular de la concesión para prestar el servicio público de radiodifusión sonora para uso comercial en la frecuencia 940 kHz, con distintivo de llamada XEMMM-AM, en Mexicali, Baja California, y el 11 de julio de 2017 el Instituto expidió a favor de México Radio, S.A. de C.V., el Título de concesión única para uso comercial, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 4 de julio de 2016, y vencimiento al 4 de julio de 2046; asimismo mediante Resolución P/IFT/160322/173 del 16 de marzo de 2022, el Pleno del Instituto autorizó la cesión de derechos de dicha concesión única a favor de Radio Cañón, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión, y no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a las Cedentes la Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones a favor de la Cesionaria, únicamente respecto de las Concesiones de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico a que se refiere el Antecedente Octavo de la presente Resolución, pues Radio Cañón, S.A. de C.V., ya cuenta con una concesión única conforme a lo señalado en el párrafo anterior y en los contratos de cesión de derechos de las Concesiones celebrados entre las partes, mismos que fueron acompañados en la documentación presentada ante este Instituto para la tramitación de las referidas cesiones.

Asimismo, la Cesionaria deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones indicadas en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de las mismas.

Por último, en relación a las solicitudes presentadas por las Cedentes para dejar sin efecto las autorizaciones de arrendamiento de bandas de frecuencias a que se refiere el Antecedente

Séptimo de la presente Resolución una vez autorizada la Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones materia de la presente, dándose por terminada la relación contractual respecto del arrendamiento con derecho al uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias entre las Cedentes y Radio Integral, S. de R.L. de C.V.; al respecto, y toda vez que las peticiones fueron notificadas al Instituto por el arrendador conforme el artículo 15 fracción IV de los Lineamientos, y no se afecta el interés público ni derechos de terceros, se considera procedente acordar dichas solicitudes y dejar sin efectos las referidas autorizaciones de arrendamiento para todos los efectos legales a que haya lugar, asimismo realizar la anotación correspondiente de la fecha y causa de terminación en el Registro Público de Concesiones en términos del propio artículo 15, último párrafo de dichos Lineamientos.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 6, fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 15, fracción IV y último párrafo de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico; 1 y 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a las empresas **RadioXHBB, S. de R.L. de C.V.; Radio Paraíso, S. de R.L. de C.V.; RadioXHAGE Acapulco, S. de R.L. de C.V.; RadioXHOCA, S. de R.L. de C.V.; RadioXHOP Villahermosa, S. de R.L. de C.V., y RadioXHSAT, S. de R.L. de C.V.,** ceder los derechos y obligaciones de las Concesiones para uso, aprovechamiento o explotación comercial de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico señaladas en el Cuadro V siguiente, a favor de la empresa denominada **Radio Cañón, S.A. de C.V.,** en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por los contratos de cesión de los derechos de las Concesiones referidas.

Cuadro V				
No.	Concesionaria/Cedente	Distintivo	Población y Estado	Frecuencia
1.	RadioXHBB, S. de R.L. de C.V.	XEBB-AM XHBB-FM (frecuencia adicional)	Acapulco, Guerrero	600 kHz 101.5 MHz

Cuadro V				
No.	Concesionaria/Cedente	Distintivo	Población y Estado	Frecuencia
2.	Radio Paraíso, S. de R.L. de C.V.	XEMAR-AM XHMAR-FM (frecuencia adicional)	Acapulco, Guerrero	710 kHz 98.5 MHz
3.	RadioXHAGE Acapulco, S. de R.L. de C.V.	XHAGE-FM	Acapulco, Guerrero	102.3 MHz
4.	Radio XHOCA, S. de R.L. de C.V.	XHOCA-FM	Oaxaca, Oaxaca	89.7 MHz
5.	RadioXHOP Villahermosa, S. de R.L. de C.V.	XHOP-FM	Villahermosa, Tabasco	96.5 MHz
6.	Radio XHSAT, S. de R.L. de C.V.	XHSAT-FM	Villahermosa, Tabasco	90.1 MHz

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **Radio Cañón, S.A. de C.V.**, como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes respecto de las concesiones a que se refiere este Resolutivo.

Segundo.- La empresa concesionaria denominada **Radio Cañón, S.A. de C.V.**, asume todas las obligaciones de las Concesiones que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución; asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de las Concesiones objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la materia.

Tercero.- La autorización de cesión de derechos a que se refiere el Resolutivo Primero respecto a la estación **XHSAT-FM**, está sujeta a que **Radio Cañón, S.A. de C.V.**, exhiba el pago de la contraprestación a que se refiere el Resolutivo Cuarto de la Resolución P/IFT/040924/340 del 4 de septiembre de 2024, señalada en los Antecedentes Décimo Primero y Décimo Segundo de la presente Resolución, notificada a Radio XHSAT, S. de R.L. de C.V. el 23 de septiembre de 2024, dentro del plazo y bajo los términos contenidos en dicha Resolución, mediante la cual este Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió prorrogar la vigencia de la concesión de la estación de radio **XHSAT-FM**, frecuencia **90.1 MHz** en Villahermosa, Tabasco.

En caso de que no se cumpla lo establecido en el presente Resolutivo, la autorización de la cesión de derechos que en este acto se resuelve quedará sin efectos respecto de la concesión de la estación **XHSAT-FM**.

Cuarto.- La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia, la empresa **Radio Cañón, S.A. de C.V.** deberá presentar original o copia certificada de los contratos de cesión de derechos y obligaciones celebrados entre **RadioXHBB, S. de R.L. de C.V.**; **Radio Paraíso, S. de R.L. de C.V.**; **RadioXHAGE Acapulco,**

S. de R.L. de C.V.; Radio XHOCA, S. de R.L. de C.V.; Radio XHOP Villahermosa, S. de R.L. de C.V.; Radio XHSAT, S. de R.L. de C.V. y Radio Cañón, S.A. de C.V., respecto de las concesiones de bandas de frecuencias para uso comercial señaladas en el Resolutivo Primero de esta Resolución, en donde se cite que el objeto de los referidos contratos solo es la cesión de los derechos y obligaciones de las concesiones de bandas de frecuencias para operar y explotar las estaciones de radiodifusión sonora comercial en cuestión, conforme a su Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones y las cartas compromiso acompañadas para su tramitación, toda vez que en los multicitados contratos de cesión de derechos celebrados entre las partes y exhibidos en la documentación presentada ante este Instituto para tal fin, en su declaración I inciso g) y Cláusula Primera, se incluye tanto la concesión de bandas de frecuencias como la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para uso comercial.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser prorrogado por una sola ocasión en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido dicho plazo, sin que hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, la presente Resolución quedará sin efectos y se tendrá por no autorizada la cesión de derechos materia de la presente Resolución.

Quinto.- Se dejan sin efectos las autorizaciones de arrendamiento de bandas de frecuencias a que se refieren el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero. En ese sentido, y consecuentemente se tiene por terminada la relación contractual respecto del arrendamiento con derecho al uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias entre las empresas **RadioXHBB, S. de R.L. de C.V.; Radio Paraíso, S. de R.L. de C.V.; RadioXHAGE Acapulco, S. de R.L. de C.V.; RadioXHOCA, S. de R.L. de C.V.; RadioXHOP Villahermosa, S. de R.L. de C.V.; RadioXHSAT, S. de R.L. de C.V.**, y **Radio Integral, S. de R.L. de C.V.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 15, fracción IV y último párrafo de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a **RadioXHBB, S. de R.L. de C.V.; Radio Paraíso, S. de R.L. de C.V.; RadioXHAGE Acapulco, S. de R.L. de C.V.; RadioXHOCA, S. de R.L. de C.V.; RadioXHOP Villahermosa, S. de R.L. de C.V.**, y **RadioXHSAT, S. de R.L. de C.V.**, la presente Resolución.

Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se hace del conocimiento de **RadioXHBB, S. de R.L. de C.V.; Radio Paraíso, S. de R.L. de C.V.; RadioXHAGE Acapulco, S. de R.L. de C.V.; RadioXHOCA, S. de R.L. de C.V.; RadioXHOP Villahermosa, S. de R.L. de C.V.**, y **RadioXHSAT, S. de R.L. de C.V.**, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, procede interponer ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de

Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de aquel al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Octavo.- Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción, así como para la anotación correspondiente de la fecha y causa de terminación de las autorizaciones de arrendamiento de bandas de frecuencias a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/290125/30, aprobada por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de enero de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

